

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE**



VISTO:

Los Expedientes N° 2026-0005966 y N° 2026-0008388, presentados por don **CESAR ABEL MEDRANO CAMARGO**, identificado con DNI N° 44345289, representante legal de la empresa SACER GROUP S.A.C., quien está solicitando la **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** denominada “**SACER GROUP S.A.C.**”, con RUC N° 20605713930, ubicado en Calle Los Descalzos N° 173, Distrito Rimac, Provincia y Departamento de Lima, con el Informe N° D00044-2026-MCM-OCASAIA-DIRIS.LN, Informe Legal N° D000287-2026-UFPASAIA-DIRIS-L.N, y los actuados que obran en el mismo expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Industrial para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2001-SA, de fecha 16 de julio del 2001, en su Artículo 1, regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental, concordante con el Decreto. Supremo N°001-2016-SA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobado por la R.M. N° 263-2016/MINSA.

Que, el Artículo 7 del Reglamento Industrial para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, establece respecto a la inspección técnica a las empresas de saneamiento ambiental: “La empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.



Que, estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones de las DIRIS de Lima Metropolitana aprobado mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, y son las que ejercen la Autoridad en el ámbito de su competencia en concordancia a lo establecido en el literal a) y g) del artículo 11 de la indicada norma, siendo la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Norte, la que asume este rol en el ámbito geográfico de su jurisdicción y competencia.

Que, con **Expediente N° 2026-0005966**, de fecha 19 de febrero del 2026, don **CESAR ABEL MEDRANO CAMARGO**, identificado con DNI N° 44345289, representante legal de la empresa SACER GROUP S.A.C., con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20605713930, solicitó la **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, denominado "**SACER GROUP S.A.C**", el mismo que fue declarado improcedente, con **Resolución Administrativa N° D000321-2026-DSAIA-DIRIS.LN**, de fecha 06 de marzo del 2026; siendo debidamente notificado al administrado, con fecha 06 de marzo del 2026, mediante el WhatsApp al número de teléfono: 956 383 749.

Que, mediante el **Expediente N° 2026-0008388**, de fecha 13 de marzo del 2026, al no encontrarse conforme, don **CESAR ABEL MEDRANO CAMARGO**, interpuso Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Administrativa N° D000321-2026-DSAIA-DIRIS.LN**, de fecha 06 de marzo del 2026, dentro del plazo legal, por lo que, la administración, al revisar nuevamente el expediente, con las nuevas pruebas presentadas, declara fundada la reconsideración, tal como puede verse en el Informe N° D00044-2026-MCM-OCASAIA-DIRIS.LN, de fecha 18 de marzo del 2026, emitiéndose la **Resolución Administrativa N° D000371-2026-DSAIA-DIRIS.LN**, el 19 de marzo del 2026.

Que, el Equipo Técnico de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIRIS Lima Norte, a través del **Informe N° D00044-2026-MCM-OCASAIA-DIRIS.LN**, de fecha 18 de marzo del 2026, y la opinión legal con Informe Legal N° D000287-2026-UFPASAIA-DIRIS-L.N, de fecha 19 de marzo del 2026, concluyen en que el administrado, **CUMPLE** con los requisitos establecidos dentro del marco legal del Texto Único del Procedimiento Administrativo-TUPA N° 185; así como el Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Industrial para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, de la Empresa de Saneamiento Ambiental denominada "**SACER GROUP S.A.C.**", para realizar las actividades de: **Desinsectación, Desratización, Desinfección y Limpieza y Desinfección de Reservorios de agua**, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL "SACER GROUP S.A.C."

ASPECTO	DESCRIPCION			CONFORMIDAD
Área de depósito y/o almacén de productos, equipos y materiales.	19.60 m ² de área			Conforme
Área de vestuario.	10.20 m ² de área			Conforme
Servicios higiénicos.	7.40 m ²	Ducha	Si	Conforme



ASPECTO	DESCRIPCION			CONFORMIDAD
	de área	Lavatorio	Si	
		Inodoro	Si	Conforme
Área administrativa	16.8 m ² de área			Conforme
Área de acopio de residuos peligrosos.	6 m ² de área, con tachos para residuos peligrosos, residuos comunes, residuos aprovechables; todos con sus tapas y bolsas correspondientes.			Conforme
Contrato para disposición final de residuos peligrosos.	Para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, el administrado presenta Copia de contrato con la Empresa Operadora de Residuos Sólidos ECOGLOBO S.A.C., encargada del servicio de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, con registro autoritativo N° EO-RS-0035-19-150132.			Conforme
Traslado del personal y equipos:	La empresa presentó un contrato de arrendamiento de un vehículo; celebrado entre don Cesar Abel Medrano Camargo, doña Lisset Raquel Godoy Guillen y don Franz Landa Beraun apoderado de SACER GROUP S.A.C., siendo don Cesar Abel Medrano Camargo y doña Lisset Raquel Godoy Guillen son propietarios del vehículo con placa de rodaje N° CFY-241, de marca: CHANGAN, modelo HONOR; para el traslado del personal, equipos e insumos para la ejecución de servicios de saneamiento ambiental.			Conforme
Director Técnico (habilitado)	Ing. Industrial Jaime Alonso Yañez Gil Reg. CIP N° 214814 Habilitada.			Conforme
Entrena y supervisa al personal operativo	Cuenta con formato de entrenamiento y capacitación al personal operativo; y formato para la supervisión de los trabajos.			Conforme
Verifica que los productos, aseguren su conservación y calidad.	Cuenta con formato de verificación de insumos del almacén de productos.			Conforme
Verifica que los productos no sean adulterados, falsificados o vencidos.	Formatos de verificación de productos adulterados, falsificados y vencidos			Conforme
Cartillas de medidas de seguridad para usuarios antes, durante y después de realizado los trabajos de saneamiento ambiental.	Cuenta con formato de Cartillas de uso para medidas de seguridad para los usuarios antes, durante y después en las actividades de saneamiento ambiental.			Conforme
Máscaras de protección adecuadas para los tipos de trabajo a realizar	Cuenta con un formato de verificación del uso adecuado de mascarillas según el tipo de trabajo a realizar.			Conforme



Que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N°26842, Ley General de Salud y modificatorias, Decreto. Supremo N° 001-2016-SA, modificado por la Resolución Ministerial N° 263-2016/MINSA, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud y de acuerdo con el Manual de Operaciones de las DIRIS de Lima Metropolitana aprobado mediante R.M. N°467-2017/MINSA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, por lo que, ejerce Autoridad en el ámbito de su competencia, según lo señalado en el literal g) del artículo 11.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de la Empresa de Saneamiento Ambiental** denominada “**SACER GROUP S.A.C.**”, con RUC N° 20605713930, ubicado en Av. Calle Los Descalzos N° 173, Distrito Rimac, Provincia y Departamento de Lima, representado por el administrado **CESAR ABEL MEDRANO CAMARGO**, bajo la Dirección Técnica del Ing. Industrial Jaime Alonso Yañez Gil, con Reg. CIP N° 214814; para desarrollar actividades de: Desinsectación, Desratización, Desinfección y Limpieza y Desinfección de Reservorios de agua; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución quedará **SIN EFECTO** en atención al Art. 42 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si durante la actividad administrativa de verificación y fiscalización a la empresa de saneamiento ambiental, posterior a la entrega de la presente resolución, se evidencia que la empresa no cumple, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Cuando brinda servicios de saneamiento ambiental sin la dirección técnica de un ingeniero Industrial, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiados.
- b) Dificulta la inspección mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.
- c) No dotar al personal operativo de la empresa, la vestimenta e indumentaria de protección personal o permitir que éste participe en la realización de trabajos de saneamiento ambiental prescindiendo de la vestimenta o indumentaria exigible de acuerdo con la naturaleza del trabajo a efectuar.
- d) Otorgar constancias sin haber prestado efectivamente el servicio.
- e) Trasladar personal, equipo e insumos en vehículos de transporte masivo de pasajeros
- f) Cuando la empresa incumpla con las condiciones que debe tener el local de conformidad con lo que establece el artículo 11° del Decreto Supremo N°022-2001-SA.
- g) Por el cambio de Director Técnico, del representante legal y/o del domicilio de su sede, que se consigna en la presente Resolución.
- h) Cuando se comprueba la falsificación de un documento o adulteración de su contenido, con el propósito de dar origen a un derecho.
- i) Cuando realiza cambios o modificaciones en el local.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución, a don **CESAR ABEL MEDRANO CAMARGO**, en Calle Los Descalzos N° 173, Distrito Rimac, Provincia y



Departamento de Lima; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ AZAHUANCHE
DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

RFA/hml

cc.:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en DIRIS Lima Norte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirisln.gob.pe/ValDoc> e ingresando la siguiente clave: **P2CS86I**